

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0387 DE 26/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros carretera **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. con NIT. 890200951 - 7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 133 del 26 de marzo de 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que

las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

presuntamente la investigada. (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

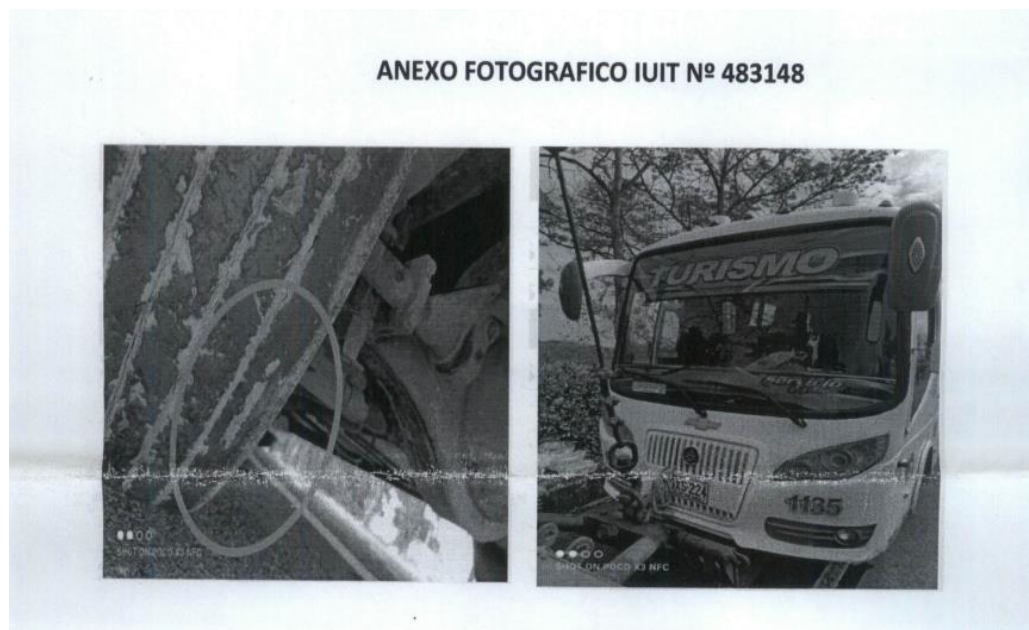
Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre sin realizar los protocolos de alistamiento.

Radicado No. 20215341419372 del 13 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341419372 de 13 de agosto de 2021 superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483148 de 20 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa XVX447, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. con NIT. 890200951 - 7**, en el cual relaciona que: *"Aplicación a la ley 336 del 96 art 49 literal E en concordancia con la resolución 20203040024865 del -11-2020 transita con 01 llanta trasera en mal estado con exposición de lona metálica en su capacidad de rodamiento anexo fotografía"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que en el Informe allegado a esta Superintendencia, se anexó material fotográfico que sustenta el antecedente fáctico dejado por el agente de tránsito, veamos:



En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio sin cumplir con el protocolo de alistamiento establecido en la Resolución 315 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la empresa, estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

artículo 2 -. [1]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

- **Llantas: desgaste, presión de aire.**

.” (...)

Por lo expuesto, se tiene que la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, presuntamente incumplió con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa XVX447.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio sin cumplir con el protocolo de alistamiento establecido en la Resolución 315 de 2013.

12.1.: Formulación de Cargos

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre sin realizar los protocolos de alistamiento.

Que de conformidad con el IUIT No. 483148 del 20 de marzo de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas XVX447 vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa XVX447.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, al incumplir los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No. 0387 DE 26/01/2024

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor

RESOLUCIÓN No. **0387** DE **26/01/2024**

de pasajeros carretera **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7,**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.01.26
14:17:26 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0387 DE 26/01/2024

Notificar:

TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. con NIT. 890200951 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@transpiedecuesta.com.co

Dirección: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA VEREDA EL LLANITO
Piedecuesta - Santander

Redactor: Cindy Cantor –Profesional A.S.

Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483148

A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																								
2021		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
20		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50									



República de Colombia
Ministerio de Transporte
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sincero Ceitama Km 25 Puerta Hierro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fluiddobla
SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
91262502

LICENCIA DE CONDUCCION
91262502 cat C2

EXPEDIDA
22-03-2018

VENCE
22-03-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Libardo Bautista Hernandez

DIRECCION
Cll 10N°13-25 B/qa

TELEFONO
3124468104

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Garron Boire Luis
13.805.111

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Piederverstus S.A Nit 890200951

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005963582

13. TARJETA DE OPERACION

174559 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Efran Navas Buelvas

PLACA No.
089709

ENTIDAD
Setra Dswc

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
Patios y Grava Salado a Tolo Sincero.

16. OBSERVACIONES

Aplicacion a la ley 336 del 96 art 49 literal E en concordancia con la resolucion 20203040024865 del 27-11-2020 transita con el flanco Izquierdo en mal estado con exposicion de lona metalica en su capacidad de voltaje anexo fotografico

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *Libardo Buelvas* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*

C.C. No. *91262502*

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341419372

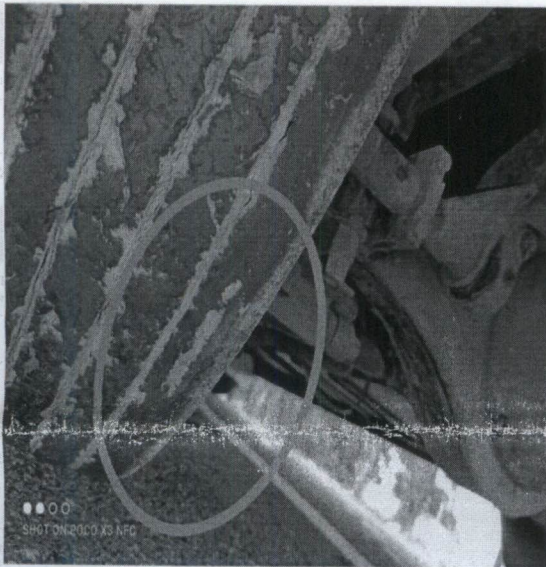
Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 13-08-2021 02:26 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Especul



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

ANEXO FOTOGRAFICO IUIT N° 483148



Patrullero **EFREN NAVAS BUELVAS**
Placa policial N° 089709
Integrante Cuadrante Vial N° 08 SETRA DESUC.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
Sigla: TRANSPIEDECUESTA S.A.
Nit: 890200951-7
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-900017-04
Fecha de matrícula: 24 de Abril de 1954
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA
VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Teléfono comercial 1: 6550270
Teléfono comercial 2: 6550628
Teléfono comercial 3: 3138860541

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA
VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Teléfono para notificación 1: 6550270
Teléfono para notificación 2: 6550628
Teléfono para notificación 3: 3138860541

La persona jurídica TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0713 del 15 de Marzo de 1954 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Marzo de 1954, en el folio 186 del libro IX, tomo 24, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTES PIEDECUESTA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 266, DEL 21-02-72, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCU LO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 23-02-72, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "TRANSPORTES PIEDECUESTA LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A." C E R T I F I C A QUE POR ESCRITURA NO. 227, DEL 08-02-2002, DE LA

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13-02-2002, CONSTA LA INCLUSION DE LA SIGLA: TRANSPIEDCUESTA S.A.

Proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

De: PABLO ANTONIO SOLANO CONTRERAS

Contra: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.

Juzgado Once Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.

Oficio No 0325-2023-00110 | DEL 2023/05/24 INSCR 30 de Mayo de 2023

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 08 de Febrero de 2052.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115337 DE FECHA 17/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000175 DE FECHA 26/08/2005 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 186973 DE FECHA 05/04/20211, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 000054 DE FECHA 23/04/2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE MANTIENE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 839 DEL 2015/04/21 DE NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: EL CUAL QUEDARA ASI: ARTICULO 3.- (MODF. ASAMBLEA: ACTA 75-2003; ACTA 78-2005; ACTA 081-2006; ACTA 087-2009, ACTA 090-2011, ACTA 095 DE 2014 Y ACTA 096 DE 2015). EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS, SISTEMAS, RADIOS DE ACCION Y ACTIVIDADES CONEXAS, EN EL ORDEN MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, METROPOLITANO, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y LLEVAR A CABO TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITOS, QUE RACIONALMENTE EVALUADOS PRONOSTIQUEN UN MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD Y/O DE SUS ACCIONISTAS. ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA; PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA; COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y AUTOPARTES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA EN TODAS SUS MODALIDADES Y CON LOS VALORES AGREGADOS QUE PUEDE CREAR; OPERACION DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL DE OBJETOS, COSAS, VALORES, MUESTRAS COMERCIALES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y CUALQUIER CLASE DE BIENES; PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO PUBLICO; ASESORIA PROFESIONAL EN MATERIA DE SEGUROS E INTERMEDIACIÓN EN LOS NEGOCIOS DEL RAMO ASEGURADOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y A TRAVES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DECISORIOS CONSTITUIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD PODRA: 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DETERMINADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL 2) IMPORTAR Y EXPORTAR LOS PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, VEHICULOS, PARTES, E INSUMOS MAQUINARIA, EQUIPOS Y

DEMÁS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 3) EJECUTAR LOS ACTOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y OBJETO SOCIAL; TALES COMO: I) LA ADQUISICIÓN PARA SU USO Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, PARTES, INSUMOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. II) LA INVERSION Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. III) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) IV) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) V) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) VI) LA CONSTITUCION DE LOS FONDOS Y RESERVAS TANTO LEGALES COMO LAS DETERMINADAS POR LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS Y CONDUCENTES AL APROPIADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, NECESARIO Y SUFICIENTE PARA DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO. VII) EFECTUAR LA AFILIACION DE LOS VEHICULOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SERVICIOS. 4) ADQUIRIR ACCIONES U OBRAR EN REPRESENTACION DE SUS ACCIONISTAS PARA CONSTITUIRLOS INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE COMO ACCIONISTAS DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS O PARTICIPAR EN LA CREACION Y/O ADQUISICION TOTAL O PARCIAL DE OTROS ENTES LEGALMENTE AUTORIZADOS, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA TODOS ESTOS CASOS LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS, LOS REPRESENTANTES QUE REQUIERAN DICHS ENTES. IAMBIEEN DESIGNARA DENTRO DE SUS REPRESENTANTES, AL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SI SE REQUIERE LA REPRESENTACION LEGAL. LAS DECISIONES AL RESPECTO SERAN TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. SOBRE LOS NEGOCIOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SE CITARA A ASAMBLEA GENERAL PARA RENDIR LA INFORMACION RESPECTIVA, EN EL MOMENTO QUE LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERS OPORTUNO Y APROPIADO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 840 DE FECHA 2020/07/17 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS AMPLIACION OBJETO SOCIAL: GENERACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GENERACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE ENERGIAS RENOVABLES Y GENERACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE ENERGIAS LIMPIAS.....

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 689 DE FECHA 2021/04/22 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA, CONSTA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: EFECTUAR CON RECURSOS DE ORIGEN LÍCITO Y DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE LOS SERVICIOS DE CARGA Y FLETES COMO OPERADOR MULTIMODAL, FLETADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL POR VÍA MARÍTIMA, AÉREA, TERRESTRE, FLUVIAL, FÉRREA Y MULTIMODAL. PARA EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD TALES COMO CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CODAS DE PORTE, GUÍAS AÉREAS, BIEN SEA EN FORMULARIOS PROPIOS O EN LOS UTILIZADOS AL RESPECTO. PODRÁ ACTUAR COMO OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMO COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL, ORIENTANDO SUS ACTIVIDADES HACIA LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE TODOS LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CADENA DE SUMINISTROS. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO ADUANERO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, DESDE CUALQUIER ORIGEN HASTA CUALQUIER DESTINO, TANTO PARA CARGA MASIVA, COMO SEMIMASIVA O EN PAQUETEO. PODRÁ OFERTAR, CONTRATAR Y PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE BODEGAS, ENTENDIENDO POR ELLO QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DESEMPEÑAR TODA ACTIVIDAD LEGAL CONDUCENTE A MANEJAR EN BODEGAS PROPIAS O TERCEROS, PROCESOS Y OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO, A REALIZAR LA GESTIÓN MANUAL O SISTEMATIZADA DE INVENTARIOS, A DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALISTAMIENTO, DE DESPACHO Y DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA. COMO COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL PODRÁ Y DEBERÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO AL PROVEEDOR, O EL DOCUMENTO QUE SEGÚN LA LEY LO MODIFIQUE O REEMPLACE, CADA VEZ

QUE EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIALIZADORA ADQUIERA BIENES EN EL MERCADO NACIONAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN. REALIZAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DISTRIBUYEN PRODUCTOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEFECTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	: \$1.013.550.000,00
No. de acciones	: 870
Valor Nominal	: \$1.165.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	: \$1.013.550.000,00
No. de acciones	: 870
Valor Nominal	: \$1.165.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	: \$1.013.550.000,00
No. de acciones	: 870
Valor Nominal	: \$1.165.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 839 DEL 2015/04/21 DE NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 50.- (ADIC. ACTA N° 096/15) EL GERENTE GENERAL CONTARA CON UN SUPLENTE QUE TO REEMPLAZARA EN- SUS FAKES ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE TAMBIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL COMO PRIMER Y UNICO SUPLENTE Y SARAN EFEGIDOS EN FORMA SEPARADA EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO MENOS POR LA MAYORIA ORDINARIA DE LAS ACCIONES PRESENTES PROPIAS Y LEGALMENTE REPRESENTADAS; PREVIA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 29 NUMERAL 4 DEL ESTATUTO. LA REPRESENTACION LEGAL, ADEMAS DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, SERA EJERCIDA EXCEPCIONALMENTE POR EL GERENTE DE SERVICIO ESPECIAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCION O FIRMA DE LOS FORMATOS UNICOS DE EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC) O SU EQUIVALENTE, DOCUMENTO QUE DEBEN PORTAR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE ESTEN PRESTANDO SERVICIOS DE TRANSPORTS DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL (ESCOLARES, EMPRESARIALES Y DE TURISMO), DE CONFONNIDAD CON LA RESOLUDION NO. 3068 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 O DEMAS QUE LO COMPLEMENTEN O ADICIONEN O MODIFIQUEN O SUSTITUYA. PARAGRAFO 1°: (MODF. ASAMBLEA 05/02/05 ACTA 78 Y ASAMB. EXTRA 14/12/2006, ACTA N° 08) ADICIONALMENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, DEBERAN HABER SIDO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AL MENOS DURANTE UN PERIODO LEGAL COMPLETO, O EN SU DEFECTO AL GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DEBEN ACREDITAR COMO MINIMO UNA ANTIGUEDAD EN CALIDAD DE SOCIO DE TRES AÑOS DE PERMANENCIA CONTINUA EN LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 2°: UNA VEZ DESIGNEDO EL GERENTE GENERAL SE PROCEDERA A EFECTUAR SU INSCRIPCION Y REGISTRO EN LA CAMERA DE COMERCIO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) HABLES SIGUIENTES A SU ELECCION (ART 441 C. CO.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO.350, DEL DEL 14/02/2013, ANTES CITADA CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 52. EL

GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y EL INTERES COMUN DE LA SOCIEDAD. 2. 3. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME AL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURIDICCIONAL. 5. AVALAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD Y EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD O DE SUS ACCIONISTAS, EN TODOS AQUELLOS ACTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, LEYES VIGENTES Y EL PRESENTE ESTATUTO. 6. ANEXAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL BALANCE DE FIN DE AÑO. 7- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS (AR. 446 C. CO). 8. VINCULAR O DESVINCULAR A LOS TRABAJADORES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES PUEDEN SER ACCIONISTAS DENTRO DE LOS MARCOS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS Y SUJETO A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO EN SU ARTICULO 29 NUMERAL 4, EXCEPTO EL LITERAL B). 9. VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD E IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDE APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 10. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SOCIEDAD SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIA. 11. ORDENAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS Y RUTINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES OTORGADAS Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS U OPERACIONES QUE NO ENCAJEN DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS. 12. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y MANTENER A DICHS ORGANOS INFORMADOS DE LOS NEGOCIOS. 13. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 14. 15. INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y LIQUIDADOR ESPECIAL. 16. CERTIFICAR LA LISTA DE ACCIONISTAS HABLES E INHABLES PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 17. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ESTATUTARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 18. LAS DEMAS QUE POR LEY, Y EL ESTATUTO LE CORRESPONDAN. 19. DIRECTRICES LEGALES Y MINIMAS (CIRCULAR EXTERNA NO. 000011 DEL 25-NOV-2011 SUPERPUERTOS) PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SIFLFT: A.- SOMETER A APROBACION DE ASAMBLEA GENERAL LA ADOPCION DEL SIFLFT Y SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. B.- COMUNICAR A LA SUPERPUERTOS LA DESIGNACION DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, ASI COMO A LA UIAF. C.- SOMETER A APROBACION DE JUNTA EN COORDINACION CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO LAS ACTUALIZACIONES, ADICIONES O MODIFICACIONES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SIFLFT. D.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y EL DESARROLLO DE LAS POLITICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E.- DISPONER DE LOS RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SIFLFT. F.- BRINDAR EL APOYO QUE REQUIERA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. G.- COORDINAR Y PROGRAMAR LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRE EL SIFLFT, MINIMO UNA VEZ AL AÑO Y EN LOS PROCESOS DE INDUCCION, DIRIGIDOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD TRANSPIEDRECUESTA: ACCIONISTAS, EMPLEADOS, ADMINISTRADORES Y REVISORIA FISCAL. H.- VERIFICAR LA ADOPCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA EL ADECUADO MANEJO, CONSERVACION Y ARCHIVO DE LOS

DOCUMENTOS Y REPORTE RELACIONADOS CON EL SIPLAFT Y GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACION. I.- LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, DEBERAN SER COMUNICADAS A TODOS LOS EMPLEADOS, SOCIOS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA VINCULACION CON LA EMPRESA, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE SEAN ENTENDIDAS, IMPLEMENTADAS Y MANTENIDAS EN TODOS LOS NIVLES DE LA ORGANIZACION..... QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 840 DE FECHA 2020/07/17 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS NUMERALES 2. PROPONER LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DEL AÑO SIGUIENTE QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, PRESENTANDOLOS A LA JUNTA DIRECTIVA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. 14. (MOD. ASAMB. EXTRA ACTA 90/2011 Y ASAM ORDINARIA 101 DE 2020) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES, GESTIONES Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA FINALIDAD Y EN TODO CASO DE AQUELLAS QUE EL GOZA. EJECUAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA EN CUANTIA DE HASTA QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) NO OBSTANTE, LA CONDONACION DE DEUDAS, COLABORACIONES, DONACIONES U OTRAS EROGACIONES, INDEPENDIENTE DE LA CUANTIA Y QUE NO TENGAN POR OBJETO SUFRAGAR GASTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS O RUTINARIOS, DEBEN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. LA VIOLACION DE LA PRESENTE DISPOSICION ACARREA LA INMEDIATA SEPARACION DEL CARGO, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO, Y LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD.

OTRAS FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.792 DEL 13/07/2011 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS ARTICULO 45.- NUMERAL 8.- (MODIF. ASAMB. EXTRA 14/12/2006 ACTA NO. 081) APROBAR Y ORDENAR EN LA CUANTIA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR COMPROMISOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LA CREACION Y/O ADQUISICION TOTAL O PARCIAL DE OTROS ENTES LEGALMENTE AUTORIZADOS Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES (ART. 438 CO.CO).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 101 del 30 de Junio de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 25 de Julio de 2020 con el No 179831 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	GOMEZ GOMEZ LUIS ROBERTO	C.C. 5743360
SUPLENTE DEL GERENTE	RINCON VARGAS VICTOR MANUEL	C.C. 13833923

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 104 del 30 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 08 de Mayo de 2023 con el No 211637 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VILLAMIZAR PABON JORGE ENRIQUE	C.C. No 1095813068
RODRIGUEZ ORTEGA NINI JOHANA	C.C. No 37861442
VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER	C.C. No 91490530
SALAZAR MACHADO ALDEMAR	C.C. No 91347958
PARRA RAMIREZ FLOR MARIA	C.C. No 28297956
MARTINEZ QUIROGA JOSE GREGORIO	C.C. No 13826483
ANGARITA DUARTE JHOAN SEBASTIAN	C.C. No 1100969398

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS	C.C. No 91108952
CELIS SERRANO HELIBERTO	C.C. No 1102353479
PATIÑO GONZALEZ JUAN	C.C. No 91069178
BARON ARENAS ALONSO	C.C. No 5707775
ARIAS MUÑOZ CAMILO	C.C. No 5687807
CACERES CHIPAGRA ALIRIO	C.C. No 13807157
MENESES HERNANDEZ MIGUEL	C.C. No 91451338

REVISORES FISCALES

Por Acta No 104 del 30 de Marzo de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Mayo de 2023 con el No 211638 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SARMIENTO MORENO MARIA CRISTINA	C.C 63481755
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TORRES CAMACHO SONIA ESMERALDA	C.C 63304454

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 1351 de 01/06/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	54 04/06/1955 Libro IX
No 2251 de 06/09/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	262 08/09/1955 Libro IX
No 2269 de 07/09/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	266 10/09/1955 Libro IX
No 3159 de 10/12/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	42 13/12/1955 Libro IX
No 1244 de 11/05/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	38 16/05/1956 Libro IX
No 2428 de 17/09/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	181 20/09/1956 Libro IX
No 2879 de 30/10/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	237 03/11/1956 Libro IX
No 1118 de 11/04/1957 Notaria 01 de Bucaramanga	251 24/04/1957 Libro IX
No 1685 de 13/06/1957 Notaria 01 de Bucaramanga	61 18/06/1957 Libro IX
No 2377 de 18/08/1958 Notaria 01 de Bucaramanga	164 26/08/1958 Libro IX
No 3594 de 01/12/1958 Notaria 01 de Bucaramanga	141 09/12/1958 Libro IX
No 0297 de 31/01/1959 Notaria 02 de Bucaramanga	295 10/02/1959 Libro IX
No 0328 de 06/02/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	2 12/02/1959 Libro IX
No 1067 de 13/04/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	166 25/04/1959 Libro IX

No 1266	de 30/04/1959	Notaria 01	de Bucaramanga	213	11/05/1959	Libro IX
No 2865	de 30/09/1959	Notaria 01	de Bucaramanga	271	07/10/1959	Libro IX
No 3565	de 09/12/1959	Notaria 01	de Bucaramanga	117	18/12/1959	Libro IX
No 1333	de 28/04/1960	Notaria 01	de Bucaramanga	289	07/05/1960	Libro IX
No 3674	de 05/11/1960	Notaria 02	de Bucaramanga	210	15/11/1960	Libro IX
No 0117	de 08/02/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	233	25/02/1961	Libro IX
No 0716	de 14/03/1961	Notaria 02	de Bucaramanga	280	22/03/1961	Libro IX
No 0958	de 07/04/1961	Notaria 02	de Bucaramanga	37	12/04/1961	Libro IX
No 1311	de 26/04/1961	Notaria 03	de Bucaramanga	137	10/05/1961	Libro IX
No 0527	de 29/04/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	141	12/05/1961	Libro IX
No 1309	de 05/05/1961	Notaria 02	de Bucaramanga	158	16/05/1961	Libro IX
No 1106	de 02/09/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	261	11/09/1961	Libro IX
No 1274	de 10/10/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	86	25/10/1961	Libro IX
No 1517	de 30/11/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	250	14/12/1961	Libro IX
No 0479	de 17/02/1962	Notaria 03	de Bucaramanga	129	23/02/1962	Libro IX
No 1852	de 08/07/1963	Notaria 02	de Bucaramanga	42	17/07/1963	Libro IX
No 0835	de 08/04/1964	Notaria 02	de Bucaramanga	211	16/04/1964	Libro IX
No 0647	de 12/04/1966	Notaria 01	de Bucaramanga	56	20/04/1966	Libro IX
No 1158	de 21/04/1966	Notaria 02	de Bucaramanga	184	29/04/1966	Libro IX
No 0650	de 19/04/1967	Notaria 01	de Bucaramanga	43	02/05/1967	Libro IX
No 0866	de 05/06/1968	Notaria 01	de Bucaramanga	181	07/06/1968	Libro IX
No 1774	de 06/11/1968	Notaria 01	de Bucaramanga	62	18/11/1968	Libro IX
No 0256	de 31/01/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	166	11/02/1969	Libro IX
No 2041	de 12/06/1969	Notaria 03	de Bucaramanga	18	20/06/1969	Libro IX
No 3286	de 03/10/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	89	08/10/1969	Libro IX
No 3836	de 14/11/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	239	20/11/1969	Libro IX
No 2326	de 30/12/1971	Notaria 01	de Bucaramanga	193	08/01/1972	Libro IX
No 0266	de 21/02/1972	Notaria 01	de Bucaramanga	32	23/02/1972	Libro IX
No 1940	de 16/10/1972	Notaria 01	de Bucaramanga	225	28/11/1972	Libro IX
No 0751	de 29/03/1974	Notaria 01	de Bucaramanga	10	04/04/1974	Libro IX
No 0532	de 06/06/1983		de Piedecuesta	130	14/06/1983	Libro IX
No 0820	de 26/08/1985	Notaria 01	de Piedecuesta	125	03/09/1985	Libro IX
EP No 1942	de 27/06/1994		de Bucaramanga	23023	29/06/1994	Libro IX
EP No 3804	de 29/12/1995		de Piedecuesta	28213	18/01/1996	Libro IX
EP No 3140	de 28/11/1996	Notaria Un	de Piedecuesta	31481	11/12/1996	Libro IX
EP No 2005	de 02/09/1998	Notaria Un	de Piedecuesta	38061	16/09/1998	Libro IX
EP No 227	de 08/02/2002	Notaria Un	de Piedecuesta	50031	13/02/2002	Libro IX
EP No 1268	de 06/08/2002	Notaria Un	de Piedecuesta	51689	14/08/2002	Libro IX
EP No 654	de 08/05/2003	Notaria Un	de Piedecuesta	54251	14/05/2003	Libro IX
A. No 077-A	de 21/02/2004	Asamblea G	de Piedecuesta	57433	02/04/2004	Libro IX
EP No 485	de 16/03/2005	Notaria Un	de Piedecuesta	61999	18/03/2005	Libro IX
EP No 2750	de 16/12/2005	Notaria Un	de Piedecuesta	65118	22/12/2005	Libro IX
EP No 91	de 17/01/2007	Notaria Un	de Piedecuesta	69554	25/01/2007	Libro IX
EP No 1162	de 06/05/2009	Notaria Un	de Piedecuesta	80618	19/05/2009	Libro IX
EP No 3	de 05/01/2010	Notaria Un	de Piedecuesta	84404	09/02/2010	Libro IX
EP No 1792	de 13/07/2011	Notaria Un	de Piedecuesta	93971	19/07/2011	Libro IX
EP No 350	de 14/02/2013	Notaria Un	de Piedecuesta	108802	21/02/2013	Libro IX
EP No 3089	de 05/12/2014	Notaria Un	de Piedecuesta	123365	29/12/2014	Libro IX
EP No 3420	de 30/12/2014	Notaria Un	de Piedecuesta	123677	08/01/2015	Libro IX
EP No 839	de 21/04/2015	Notaria Un	de Piedecuesta	126714	15/05/2015	Libro IX
A. No 099	de 16/03/2018	Asamblea G	de Piedecuesta	158185	22/05/2018	Libro IX
EP No 840	de 17/07/2020	Notaria Un	de Piedecuesta	179826	25/07/2020	Libro IX
EP No 689	de 23/04/2021	Notaria Un	de Piedecuesta	188772	03/05/2021	Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4731.
Actividad secundaria Código CIIU: 4921.
Otras actividades Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 4520.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TRANSPIEDECUESTA
Matricula No: 41577
Fecha de matrícula: 23 de Julio de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 2 VIA A BOGOTA
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: TRANSPORTES PIEDECUESTA
Matricula No: 900018
Fecha de matrícula: 24 de Abril de 1954
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander

Mediante Oficio No 0325-2023-00110| del 24 de Mayo de 2023 de Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga, ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Mayo de 2023, con el No 46940 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$61.857.576.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17823
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transpiedecuesta.com.co - contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330003875 de 26-01-2024
Fecha envío:	2024-01-26 15:50
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/26 Hora: 15:53:39	Tiempo de firmado: Jan 26 20:53:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/01/26 Hora: 15:55:45	Dirección IP: 66.102.8.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/01/26 Hora: 15:55:51	Dirección IP: 181.48.51.234 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330003875 de 26-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. con NIT. 890200951 - 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0387_1.pdf	4676c260350370a427185ebf317aa295513f22a4d88059c5d097ad978cf40213

Descargas

- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.48.51.234 **el día:** 2024-01-26 15:56:01
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.48.51.234 **el día:** 2024-01-26 16:11:56
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.174.18.185 **el día:** 2024-01-26 20:32:43
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:19
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:21
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:23
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:23
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:23
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.57.101.154 **el día:** 2024-01-26 20:52:46
- Archivo:** 0387_1.pdf **desde:** 181.48.51.234 **el día:** 2024-01-27 07:42:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co